



**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”**

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica dos- cien- cero cuarenta y dos mil dos, representado para este acto por la señora **GUISELLE CRUZ MADURO**, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número uno- cero cinco siete ocho-cero seis siete cero, en mi condición de Ministra de Educación Pública, según consta en el Acuerdo Ejecutivo tres cero cinco-P, del nueve de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta ciento treinta y dos del quince de julio de dos mil diecinueve, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el “**MEP**” y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, con cedula jurídica número cuatro-cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, con domicilio social en San José, en adelante denominado “**ITCR**”, representado en este acto por el señor **LUIS PAULINO MÉNDEZ BADILLA**, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, cédula de identidad número uno-cuatrocientos noventa y nueve-cero ochenta, en su condición de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del dos mil diecinueve con las facultades de Apoderado General sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres, suficientes para este acto respectivamente, en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, acordamos celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

CONSIDERANDOS

- I. Que al “**MEP**”, como ente rector de la educación, le corresponde promover el desarrollo de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.
- II. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en el campo del desarrollo de políticas ambientales y de reciclaje para contribuir al mantenimiento de un medio ambiente sano, como derecho fundamental de la persona humana, es de importancia que se establezcan relaciones de intercambio y colaboración en el campo ambiental a través de la vinculación con universidades, organizaciones de los sectores productivos y las Administraciones Públicas.
- III. Que ambas partes tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de áreas de educación ambiental, reciclaje, manejo de residuos, disposición de bienes inservibles, un buen manejo y aprovechamiento de recursos naturales, debido a la importancia de las actividades comunes de ambos cooperantes.
- IV. Que ambas son instituciones públicas, lo cual les permite celebrar convenios específicos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines y dentro del ejercicio de sus competencias legales, por lo que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento a la “Ley de Contratación Administrativa”, los convenios de colaboración entre entes de derecho público no están sujetos a las disposiciones de esa ley.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

- V. Que el “MEP” está dispuesto a entregar aquellos bienes que son parte de su patrimonio, y que están en estado de inservibilidad y sujetos a baja del inventario, cuyos residuos puedan ser reutilizables o reciclables, con el fin de que el “ITCR” asegure su manejo responsable y el compromiso de proteger el nombre del “MEP”.
- VI. Que el “ITCR”, a través del Centro de Investigación en Protección Ambiental (CIPA), de acuerdo con sus fines y principios, cuenta con proyectos de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar la respuesta adecuada al manejo integral y responsable de residuos sólidos.
- VII. Que el “ITCR”, creó el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), para el manejo integral de residuos sólidos de las empresas del régimen de zonas francas y otras, el cual cuenta con veinte años de experiencia, y se encuentra ubicado en la nave número 18 del Parque Industrial de Cartago y que durante veinte años de operación, ha sido exitoso desde el punto de vista ambiental, social, económico y académico.
- VIII. Que el “ITCR”, con los recursos que genera el proyecto, desarrolla y apoya actividades y proyectos de investigación. Además, da la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones que tienden a dar un mayor valor agregado a los materiales que se manejan para así mejorar los ingresos del proyecto, generar mayor empleo para el cantón y asegurar una mayor protección al ambiente, objetivos que difícilmente se alcanzarían con una empresa privada.
- IX. Que la “Ley Orgánica del Ambiente”, número “7554”, de fecha 3 de julio de 2018, mediante el inciso c) del artículo 2, dispone que el “Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales y su obligación de propiciar

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras”.

- X. Que según el artículo 1 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, número “8839”, de fecha 08 de octubre del 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

- XI. Que el “**MEP**”, consciente de la necesidad de cumplir con la Ley para la Gestión Integral para Residuos Sólidos y su Reglamento publicado mediante Decreto N° 37567-S-MINAET-H de fecha 04 de diciembre 2018, el Decreto N° 36499-S-MINAET, publicado en el año 2011, para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público y el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, publicado mediante el Decreto N° 35933-S-RGI de fecha 12 de febrero del 2010, desea vincularse con el “**ITCR**”, para asegurar un manejo integral y responsable de los residuos generados por sus bienes inservibles, aprovechando la experiencia de esta institución en el manejo de residuos y su disposición final de una manera eficiente de acuerdo a la legislación vigente.

- XII. Que mediante, en su artículo 2, inciso 5, el Poder Ejecutivo instruye a todas las entidades del sector público para que elaboren y presenten un Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), por lo que este tipo de convenios de manejo de residuos, se convierte en ejemplo del acatamiento de las disposiciones ambientales y de desarrollo sostenible, contenidas tanto en la legislación interna como en las normas internacionales ratificadas por el país.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

- XIII. Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0166-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención a las instrucciones giradas mediante los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio del 2019, firmado por la señora Ministra de Educación Pública, y DAJ-703-2019 del 05 de agosto del 2019, rubricado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del MEP.

POR TANTO

Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por la legislación vigente, y por el siguiente clausulado:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL.

El presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**, tiene como objeto que las partes convengan en que el “ITCR” recolecte, recupere, trate y en general administre todos los bienes inservibles que son parte del patrimonio del “MEP”, y que por ende son sujetos a baja del inventario institucional, cuyos residuos puedan ser reutilizables, reciclables o simplemente sujetos a destrucción. Todo lo anterior sin costo para el “MEP”.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL “MEP”

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

- a) El “**MEP**” a través del Departamento de Administración de Bienes de la Dirección de Proveeduría Institucional, deberá cumplir puntualmente con los requisitos establecidos en los artículos 20°, 22° y 23°, Capítulos I y II del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 40797-H.
- b) El “**MEP**” deberá coordinar con el ITCR, todo lo referente al retiro de los bienes declarados inservibles. La dependencia encargada de dicha coordinación será el Departamento de Administración de Bienes de la Dirección de Proveeduría Institucional, el cual será responsable por la recepción de ese tipo de bienes, provenientes de Oficinas Centrales, de las Direcciones Regionales de Educación, y de las oficinas de los Supervisores de Educación. Los bienes pertenecientes a los centros educativos no se consideran para el presente convenio.
- c) El “**MEP**” deberá establecer un sitio adecuado para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos. Actualmente se ubica en las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Distribución de Materiales (CAD) del Ministerio de Educación Pública, ubicado en la Uruca, 200 metros oeste de la plaza de deportes, frente a Abonos Agro.
- d) El “**MEP**” brindará las facilidades y colaboración que necesite el ITCR en el proceso de carga y retiro de los bienes inservibles.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL “ITCR”

- a) El “**ITCR**” podrá disponer de dichos residuos con el fin de lograr su mejor y mayor aprovechamiento económico, ambiental y social para el servicio de destrucción, custodia y tratamiento.
- b) El “**ITCR**” previa coordinación y evaluación con el “**MEP**”, podrá realizar la recuperación de forma técnica y ambientalmente adecuada de otros residuos

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

- nuevos que se generen, no sujetos a inventario para su manejo adecuado y responsable.
- c) El **ITCR**, será responsable por la confidencialidad de la posible información que contengan los equipos y dispositivos de almacenamiento inservibles del **“MEP”**.
 - d) El **“ITCR”** por medio de la **“FUNDATEC”**, será el responsable de los gastos originados en la recolección, procesamiento, almacenaje, transporte y mano de obra, que se produzcan del proceso de tratamiento de los bienes inservibles entregados por el **“MEP”**, presupuesto el cual se encuentra debidamente contemplado en el Código 5-305-0001-CTTM de la FUNDATEC.
 - e) El **“ITCR”** realizará de acuerdo con las normas técnicas establecidas, el manejo, tratamiento, transformación y/o destrucción de los residuos generados por los bienes inservibles del **“MEP”**, en procura de la protección del ambiente.
 - f) El **“ITCR”** presentará al **“MEP”**, cada vez que se realice el retiro de bienes inservibles, un informe del tipo y cantidad de los bienes que se recibieron, el cual debe incluir los certificados de recibido y disposición final por parte de los gestores autorizados por el Ministerio.
 - g) El **“ITCR”** comunicará al **“MEP”** los nombres de los funcionarios del **“ITCR”**, a quienes se les asigne la labor de recolección de los bienes inservibles, instruirlos a aportar la identificación correspondiente, proveerles la documentación necesaria, e informar al **“MEP”** las características de los vehículos que utilizarán, con el fin de tramitar los permisos de ingreso con el personal encargado de seguridad y vigilancia. Lo anterior debe coordinarlo con el Centro de Almacenamiento y Distribución de Materiales al correo centro.almacenamiento@mep.go.cr
 - h) El **“ITCR”** por medio de la **“FUNDATEC”**, como ejecutor del programa, debe tomar las provisiones correspondientes –seguros y otros- para atender y garantizar ante terceros las responsabilidades civiles, laborales, administrativas u otras, que se deriven de este convenio, de manera que, a este respecto, queda excluida toda responsabilidad atribuible al **“MEP”**.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

- i) El “ITCR” deberá firmar mediante los representantes del CTTM-TEC el acta de entrega de bienes inservibles que el “MEP” elabore.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

El “ITCR” se compromete a mantener extrema confidencialidad sobre la información que se pueda encontrar en los equipos, discos duros, u otros dispositivos que aún después de someterse a los filtros técnicos que el “MEP” realice, entrega para su manejo y disposición final. Asimismo, mantendrá extrema confidencialidad en cuanto a los datos y/o información generados en el proceso de recolección y manejo de bienes dados de baja.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE CONTROL: SOBRE LOS GESTORES DEL CONVENIO.

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente convenio, se constituirá una Comisión de Enlace integrada por un representante del “ITCR” por el Ing. Juan Carlos Salas y por parte del “MEP”, por el jefe del Departamento de Administración de Bienes, o funcionario de nivel profesional, de la misma dependencia, que éste delegue.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PRORROGAS.

Este convenio específico de cooperación tiene una vigencia de cuatro años contados a partir de su última firma digital mediante el cual adquiere validez y eficacia, pudiendo prorrogarse por un período igual, si así lo acuerdan las partes, con al menos 90 días de anticipación a su vencimiento.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio específico de cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo, en cualquier etapa de su ejecución, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito. Para ello la parte interesada remitirá la modificación propuesta a la contraparte, quien manifestará lo que corresponda en un plazo máximo de hasta tres meses después de notificado. Una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en una Adenda que será parte integral del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CUANTIA.

Por las características y la naturaleza del presente convenio específico de cooperación, se considera de cuantía inestimable.

En lo que respecta al aporte del “**MEP**”, no se establece un monto por la naturaleza de sus funciones dado que las acciones que este Ministerio desarrollará en el marco del presente acuerdo, forman parte de su actividad normal y no significa la erogación de fondos públicos por la naturaleza de la materia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversias, se analizarán por los responsables designados utilizando los principios de legalidad, sana crítica, y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCION Y RESCISION.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución del convenio.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

El “**MEP**” se reserva el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE LOGOS INSTITUCIONALES.

Para la utilización del Logo del “**MEP**”, se debe respetar lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Educación Pública conforme a la Circular DM-0017-

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

03-2013 de fecha 4 de marzo del 2013, para lo cual la contraparte deberá gestionar con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se registrá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes Aplicables, y los principios generales que rigen nuestro Ordenamiento Jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, deberá realizarse de forma escrita en las siguientes direcciones:

EI MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA: Despacho de la Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, al correo electrónico despachoministra@mep.go.cr y al Departamento de Administración de Bienes al correo administraciondebienes@mep.go.cr

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA: En la Oficina de CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago, Nave N° 18. Juan Carlos Salas Jiménez o Elia Zúñiga Brenes. Teléfonos: 25737851, 8506-9481 89952542.a los correos electrónicos: jcsalas@itcr.ac.cr/ezuniga@itcr.ac.cr

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado de manera digital este documento, se mantendrá un original en el Despacho de la Ministra de Educación, uno en el “ITCR”, uno en la Dirección de Asuntos Jurídicos del “MEP” y un último en el Departamento de Administración de Bienes de la Dirección de Proveeduría Institucional del “MEP”.

En fe de lo anterior, conscientes de los alcances que conlleva el presente convenio las partes se manifiestan conformes y firman digitalmente.

GUISELLE CRUZ MADURO

MINISTRA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

**LUIS PAULINO MÉNDEZ
BADILLA**

RECTOR

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE COSTA RICA.**

V.B. Asesoría Legal - ITCR

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios